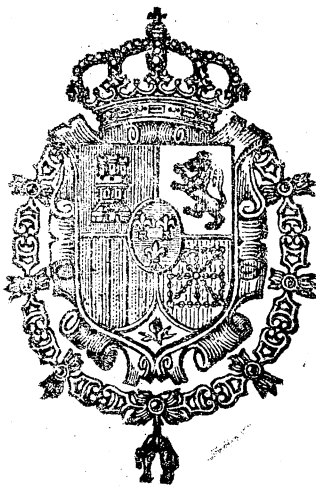


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	22
ULTRAMAR	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Bruselas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegrama referente al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BRUSELAS 28, 9 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. sin novedad. Ha visitado con S. M. el Rey de los belgas los cuarteles, y después algunos monumentos y edificios notables de esta población.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 488 pesetas 52 céntimos de renta anual que, por el equivalente de los derechos de primero y segundo unos por 100 de la villa de Valdemoro, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 362 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de D. Esteban Tomé y Pacheco:

Resultando que la renta señalada es menor que la diferencia entre el capital del situado con que estaba gravada la citada carga y la parte redimida:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que no puede declararse subsistente la carga de justicia de que se trata, porque según lo expuesto excede el situado no redimido de la renta que figura en presupuestos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 789 pesetas 90 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de San Sebastián de los Reyes, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 360 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento del mismo pueblo:

Resultando que éste no ha podido presentar la Real cédula de confirmación de las expresadas alcabalas:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que sin la presentación del expresado documento no es posible legalmente reconocer una carga de justicia de esta procedencia, cualquiera que sea la causa que origine la falta de aquel título y las pruebas supletorias que se ofrezcan;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 305 pesetas 42 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Almería, figura en los presupuestos generales en partida de mayor suma, bajo el núm. 41 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Abrantes:

Resultando que el interesado no ha presentado los documentos exigidos taxativamente por la Real orden de 30 de Mayo de 1835 y la ley de 22 de Junio de 1880 para que puedan ser declaradas subsistentes las cargas de justicia procedentes de alcabalas:

Vistas dichas Real orden y ley de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fuesen presentados ya no podrían admitirse por haber transcurrido el último plazo concedido al efecto;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 182 pesetas 88 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Zarzalejo, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 371 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento del mismo pueblo:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos en la Real orden de 30 de Mayo de 1835 para que puedan declararse subsistentes las cargas de justicia procedentes de alcabalas:

Vistas dicha Real orden y la ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que sin la presentación de aquellos documentos no es posible legalmente reconocer la carga de justicia de que se trata, y que aun cuando existieran y

fuesen presentados ya no podrían admitirse por haber transcurrido con exceso el último plazo concedido al efecto;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.024 pesetas 16 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Soria, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 41 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Abrantes:

Resultando que el interesado no ha presentado los documentos exigidos taxativamente por la Real orden de 30 de Mayo de 1835 y la ley de 22 de Junio de 1880 para que puedan ser declaradas subsistentes las cargas de justicia procedentes de alcabalas:

Vistas las citadas disposiciones;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados ya no podrían admitirse por haber transcurrido el último plazo señalado al efecto;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Economía y Estadística de la Universidad de Zaragoza, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente al Consejero de Instrucción pública D. Víctor Arnáu y Lambea, y Vocales á D. Fernando Mellado, D. Vicente Santamaría, D. Jorge María de Ledesma, D. Teodoro Peña y D. Tomás Lezcano, Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de las Universidades de Madrid, Valencia, Valladolid, Salamanca y Santiago respectivamente, y á D. Santos Alfaro y Lafuente, Doctor de la misma Facultad, inscrito en el Claustro de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don José Gallostra y Frau, á nombre de D. Manuel Taramona y Sáinz, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre indemnización de perjuicios sufridos con la pérdida de la barca *Rufina*, echada á pique por los carlistas para interceptar la ría de Bilbao:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 27 de Agosto de 1873, el Capitán del puerto de la ría de Bilbao mandó al encargado de la barca *Rufina*, que en el preciso plazo de veinticuatro horas, y sin pretexto alguno, saliese del puerto de Deusto, donde se hallaba, y pasase á fondear entre el puerto denominado el Fraile y Portugalete:

Que en 2 de Setiembre, comunicó á Taramona nueva orden previniéndole que en el término de cuarenta y ocho horas abandonara la barca *Rufina*, de su propiedad, el fondeadero que ocupaba en Bilbao, trasladándose al puerto que ya se le había designado, ó la sacase del puerto si así convenía á sus intereses:

Que consta de certificación expedida por el segundo Ayudante de la Comandancia militar de marina de Bilbao, que no era posible la salida á la mar de la barca *Rufina*, por no estar blindada ni preparada para defenderse de los fuegos enemigos; que creyendo su armador tener dicho buque más seguro en el fondeadero de Ripa, vino á él; que posteriormente se le ordenó que pasase entre el Fraile y Portugalete, por hallarse dicho punto protegido por los buques de guerra; pero como estos variaban según las necesidades del servicio, de quedar la *Rufina* en dicho fondeadero hubiera sido cogida por los carlistas, por ser estos dueños de toda la ría; que los fuegos que hacían las facciones eran continuos, tanto de día como de noche, y no pudiendo seguir el buque adelante del puerto de los Diques, fondeó entre éstos, porque de continuar más en su marcha, hubiera habido que lamentar desgracias en los tripulantes. Añade que también se dispuso que bajaran los gabarrones al puerto entre el Fraile y Portugalete, del cual fueron extraídos por los carlistas, destruyendo al efecto el muelle y sumergiéndolos en el Nervión, deduciéndose que si la barca *Rufina* hubiera sido llevada allí, como se había ordenado, sufriría igual suerte:

Que aparece así bien de otra certificación dada por el Secretario del Gobierno de la provincia, que con motivo de no poder navegar en la ría de Bilbao buque alguno de comercio por los fuegos que recibían de los carlistas al cruzarla, hubo necesidad á principios del mes de Agosto de 1873 de fletar, armar y blindar por cuenta del Estado buques mercantes de vapor, con objeto de que la plaza de la villa no careciese de provisiones de artículos de primera necesidad y de guerra, y no se viese privado de la correspondencia que solamente podía recibirse por mar, continuando así las comunicaciones por la ría cada vez con mayores riesgos, hasta la noche del 29 de Diciembre del mismo año en que los carlistas cerraron completamente la ría:

Que se ha unido al expediente una información practicada á solicitud de Taramona ante el Juez de primera instancia de Bilbao, en la cual, con audiencia del Promotor fiscal, declararon tres testigos, que en el 10 de Enero de 1874 los carlistas se apoderaron de varias anclas y otros efectos de la pertenencia de Taramona que éste tenía en el astillero de Deusto, sirviéndose de todos para echar á pique las gabarras cargadas y obstruir la ría; y que en el 17 de Febrero del mencionado año, como á las nueve de la mañana, hallándose la barca *Rufina* junto á los diques, se presentó al Guardián de la misma el conocido con el nombre de Plata, acompañado de 40 carlistas, y por orden del Marqués de Valdespina se apoderaron del buque, y después de sacarle el lastre, lo llevaron al siguiente día á Zornoza, donde le cargaron de piedra y le echaron á pique para obstruir la ría. Ante el mismo Juez se practicó la regulación de perjuicios por dos peritos, elegido uno por el interesado y el otro por el Promotor fiscal, y ambos convinieron en que su importe ascendía á la cantidad de 307.625 reales:

Que en 6 de Mayo, el Comandante de Marina ofició á Taramona para que de su cuenta sacase de la ría los restos de la barca *Rufina*, intimándole que en el caso de hacer abandono de ella, se ejecutaría la operación por cuenta del Estado:

Que en 15 de Julio de 1879, el interesado presentó instancia al Ministro de la Guerra con los documentos ya referidos, exponiendo que si bien se le invitó á sacar de la ría los despojos, habiendo contestado en sentido negativo, se reservó el derecho de pedir su importe; que esta reclamación la dirigió al Gobierno en el mes de Julio de 1875; pero que sin duda tal solicitud documentada había sufrido extravío, pues no constaba en el expediente; que por eso se veía obligado á reproducirla, y concluyó pidiendo que, previas las diligencias oportunas, se le indemnizase de la pérdida de la barca y efectos y además los intereses correspondientes:

Que el Capitán general de las Provincias Vascongadas, á quien se pasó la instancia para que informara, expresó ser cierto que los carlistas sumergieron la barca *Rufina* con objeto de interceptar la ría, y que se habían apoderado de cuantos palos, anclas y objetos de marinería tenía Taramona en el astillero de Deusto:

Y que en vista de estos antecedentes, y de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Ingenieros y de Administración militar, y con el

de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, recayó Real orden en 20 de Mayo de 1880, por la cual se declaró que D. Manuel Taramona carecía de derecho á la indemnización solicitada; decisión que le fué comunicada por traslado con fecha 10 de Junio.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. José Gallostra y Frau, á nombre de D. Manuel Taramona y Sáinz, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 18 de Noviembre, que después amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 20 de Mayo de 1880, y se declare á favor de su defendido el derecho á la indemnización de 307.625 rs. con los intereses correspondientes;

Y que emplazado Mi Fiscal pide que se absuelva á la Administración de la demanda, y que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1879, en la cual se resolvió: primero, que con arreglo á las disposiciones generales sobre la materia y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnización los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos, y segundo, que los daños que no reconozcan este origen, sino que sean accidentes fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnización por parte del Estado:

Considerando que la disposición 1.ª contenida en la citada Real orden, estableció por base la circunstancia precisa de que se hiciera constar de una manera clara y evidente que los daños que reclamaban habían sido originados en cumplimiento de órdenes dictadas por las Autoridades y Jefes militares competentes:

Considerando que si bien es cierto que el Capitán del puerto mandó por dos veces al dueño de la barca *Rufina* que la llevase al punto de la ría de Bilbao entre el Fraile y Portugalete, que le designó, también lo es que no obedeció esas órdenes, y que voluntariamente llevó la barca á otro sitio en el cual la cogieron los carlistas y la sumergieron en la ría:

Considerando que ni el Capitán del puerto de Bilbao ni Autoridad alguna legítimamente constituida ha dispuesto que se inutilizasen las anclas y efectos que Taramona tenía en el astillero de Deusto, ni ha mandado que se echase á pique su barca, de todo lo cual resulta que el caso de autos no se halla comprendido en la citada prescripción:

Considerando que en la disposición 2.ª se ha establecido que los daños ocasionados por fuerzas rebeldes no serán objeto de indemnización por parte del Estado, y que de la información practicada á instancia del demandante, aparece que los carlistas fueron los que efectuaron los daños expresados;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Francisco de Asís Canaleta y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta, y en confirmar la Real orden reclamada de 20 de Mayo de 1880.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Abril de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Luis Moreno y Gil de Borja, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Febrero de 1878, que desestimó la solicitud de aquí sobre reintegro de gastos hechos en obras de defensa y reparación de cierto edificio destinado á cuartel:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1876, el Ayuntamiento de Aranda de Duero elevó instancia al Ministerio de la Guerra, exponiendo que en dicha población, y por orden del General en Jefe del Ejército del Norte, se había construido un Fuerte-cuartel para infantería y un escuadrón de caballería, bajo la dirección del Cuerpo de Ingenieros, y que, como muchas obras del expresado Fuerte habían sido costeadas por la Corporación municipal, con grandes sacrificios, invirtiendo en ellas más de 45.000 pesetas, estaba en el caso de ser reintegrada, y por ello pretendía que se ordenase lo conveniente, á fin de que el cuartel mencionado fuese agregado al ramo de Guerra, y, previa tasación, se le indemnizase de la suma referida:

Que con fecha 20 de Octubre de 1874, el Capitán de Ingenieros militares D. Federico Vázquez Landa formó una Memoria sobre las obras del fuerte y cuartel de Aranda de Duero, en la que expresa que fué comisionado para dirigir las por el Capitán general de Burgos, á quien se

presentó para recibir instrucciones acerca de la forma en que debería acuartelarse y fortificar la guarnición que dicha Autoridad destinaba á aquel punto de mucha importancia militar, conciliando las ventajas que reportaba tenerlo guarnecido y las favorables disposiciones que mostraba su Ayuntamiento, que se prestaba á costear las obras necesarias, siempre que no excedieran de ciertos límites, y haciendo esta concesión en vista de la penuria del Tesoro de la Nación, con motivo de la guerra contra el carlismo; añadiendo, que habiendo celebrado una conferencia con el Ayuntamiento para saber qué cantidad podía proporcionar, para, según ella, ver los límites de las construcciones que se habían de emprender, según acta remitida á la Autoridad superior militar del distrito, se fijó aquella en la suma de 25.000 pesetas, aproximadamente, y que dichas obras habían de practicarse en el edificio conocido con el nombre de Palacio del Obispo, construido á fines del siglo pasado, que fué incendiado por las tropas francesas en el año 1814, y del que existía parte utilizable:

Que invertidas de las 25.000 pesetas presupuestas, 4.339 pesetas 16 céntimos en la fortificación, en 31 de Diciembre del mismo año 1874 se formó un nuevo presupuesto, que ascendía á 5.000 pesetas, para ejecutar algunas obras complementarias; y entregadas al Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1875, las continuó, con objeto de habilitar la parte baja del edificio en acuartelamiento de un escuadrón del arma de caballería, importando estos nuevos gastos 15.000 pesetas:

Que pasado el asunto á informe de la Dirección general de Ingenieros, entendió que, aunque por gracia especial, podía concederse al Ayuntamiento el abono de las 15.000 pesetas últimamente invertidas; y que respecto de las 30.000 primeras, debían serle reintegradas, á menos que en el acta en que aquella Corporación se comprometió á dar los fondos, se consignase expresamente que lo hacía en concepto de donativo no reintegrable. A continuación consignaba la Dirección la conveniencia de que el ramo de Guerra adquiriese el edificio; pero que á ello se oponía el que éste no era de la propiedad del Ayuntamiento por más que lo hubiese utilizado, sino del Reverendo Obispo de Osma, según se consignaba en Real orden de 2 de Octubre de 1866, dictada por el Ministerio de Hacienda; y que si bien dicho Palacio se incluyó en los estados del material de Ingenieros correspondientes á los años 1862, 63 y 64, 65 y 66, fué dado de baja en el del año 1867, en virtud de Real orden de 28 de Noviembre de 1866:

Que á su vez la Dirección general de Administración militar, informó que no procedía el reintegro de las 30.000 pesetas invertidas en las obras de reparación y fortificación, á menos que hubiesen sido facilitadas á calidad de reintegro, por haber reportado aquellas utilidad, no sólo para el Estado, sino también á la población de Aranda, y que respecto á las 15.000 gastadas voluntariamente por la Corporación municipal, no procedía la indemnización, por estar fuera de las condiciones legales de haberlas ordenado la Autoridad militar y dirigir las el Cuerpo de Ingenieros;

Y que remitido el expediente á consulta de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, de conformidad con su dictamen, el Ministerio de la Guerra expidió la Real orden de 16 de Febrero de 1878, por la cual, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Aranda de Duero ofreció espontáneamente la cantidad de 25.000 pesetas, en cuanto se le hizo presente la conveniencia de la construcción del cuartel fortificado, y aun cuando las obras fueron dirigidas por el Cuerpo de Ingenieros, esto no pudo tener otro objeto que procurar no resultaran inútiles al objeto propuesto; y que no consta que aquel ofrecimiento lo verificase condicionalmente, sino que, por el contrario, al entregarse las obras, realizó nuevos desembolsos, ya para completarlas, ya para habilitar un cuartel de caballería, se resolvió desestimar la solicitud deducida por la citada Corporación municipal.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 19 de Agosto de 1878, el Licenciado D. Carlos Alvarez Guijarro, á nombre del Ayuntamiento de Aranda de Duero, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió, después de admitida en vía contenciosa, el Licenciado D. Luis Moreno y Gil de Borja, con la súplica de que se revoque la Real orden de 16 de Febrero del mismo año, y se declare que el Gobierno se halla obligado al reintegro de las 45.000 pesetas que aquella Corporación reclama por los gastos de fortificación y acuartelamiento del antiguo Palacio de la Mitra de Osma:

Que con la demanda se acompañó el traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Agosto de 1877, disponiendo que, con arreglo al Decreto de 9 de Enero de 1875, se hiciera entrega al Reverendo Obispo de Osma del Palacio de Aranda, utilizado por el Ayuntamiento, el cual podría acudir ante y contra quien correspondiese para ser indemnizado por las mejoras que de buena fe pudiera haber introducido en el edificio, reclamables en derecho; Real orden que fué reproducida en 19 de Febrero de 1878:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 28 de Abril de 1882, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada;

Y que, á petición fiscal, se invitó con audiencia en el pleito al Reverendo Obispo de Osma, quien manifestó no tenía nada que ver en el asunto, y si haber reclamado la devolución del Palacio de Aranda, sin haberla logrado á pesar de sus instancias.

Visto el Real Decreto de 13 de Julio de 1863, y especialmente la condición 1.ª del capítulo que trata «de las formalidades que han de observarse en los casos de expropiación y ocupación temporal», que dice así: «que las Autoridades militares den precisamente por escrito las órdenes para que se ocupen ó destruyan las propiedades particulares.»

Vistas las Reales órdenes de 21 y 23 de Julio de 1875:

Considerando que la cuestión que se ventila en este pleito, consiste en determinar á quién corresponde satisfacer el importe de las obras hechas en el edificio llamado Palacio del Obispo, en la villa de Aranda de Duero, con ocasión de la última guerra civil, cuyo importe fué sufragado por el Ayuntamiento de dicha villa:

Considerando que las obras de que se trata tuvieron un doble objeto, á saber: la conservación y mejora del edificio, y disponerlo para la defensa de la población contra los ataques del enemigo:

Considerando que las primeras, esto es, las que tuvieron por objeto la conservación y mejora del edificio que poseía de buena fe el Ayuntamiento, deben ser de cargo de quien resulta ser su verdadero dueño, reclamándolas ante quien proceda:

Considerando que respecto de las obras que tuvieron por objeto la fortificación y acuartelamiento de tropas para defensa de la población, es inferior á la suma de 25.000 pesetas, porque se ofreció el Ayuntamiento á costear estos servicios, según resulta de la Memoria facultativa del Ingeniero que dirigió las obras, único dato fehaciente que resulta en los autos acerca del punto en cuestión:

Considerando que las obras de defensa, no tanto respondieron á necesidades de la guerra, cuanto á la conveniencia particular del pueblo, que con ellas se sustrajo á los perjuicios que le ocasionarían las invasiones del enemigo, siendo por lo tanto evidente que el Estado no está obligado á sufragar su importe:

Considerando que en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aranda, no se han observado las formalidades prescritas en el Real Decreto de 13 de Julio de 1863, ni se ha demostrado que las obras se hicieron con los requisitos que, para ser reintegrables por el Estado, exigen las Reales órdenes de 21 y 28 de Julio de 1875;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Ríos Rosas, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora y D. Leandro Rubio, Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra la Real orden de 16 de Febrero de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 7 de Abril de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Resultando que D. Manuel de Figuerola y de Agustí no ha satisfecho el impuesto especial establecido á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se confirmó y mandó expedir Real carta de sucesión á su favor en el título de Conde de Figuerola; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 27 de Setiembre de 1883.—El Director general, P. O. Francisco I. Pohl.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.850.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mills.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mills.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mills.

Madrid 18 de Julio de 1883.—El Interventor general, J. E. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que cobran por esta Tesorería se verificará de once de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 2 de id.

Montepío civil, letras de la A á la L.

Día 3 de id.

Montepío civil, letras de la M á la Z.

Día 4 de id.

Montepío militar. Pensiones remuneratorias.

Día 5 de id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 6 de id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 8, 9 y 10 de id.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 11 de id.

Retenciones.

ADVERTENCIAS.

1.º Los interesados ó sus apoderados deberán venir provistos de las nominillas ó papeletas de cobro, así como de sus cédulas personales.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se descontará á todos los individuos el importe de la cédula personal que les corresponda.

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—Sandelio Granja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 24 del actual con objeto de contratar el suministro de víveres para los confinados en la Penitenciaría de la nueva cárcel de esta Corte y su enfermería por tiempo de cuatro años, este centro directivo anuncia nueva licitación con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Dirección general, con arreglo al mismo pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Julio último.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 12º se tendrá por no presentada, y para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Penitenciaría tendrá 400 plazas y que el contratista queda obligado á dar principio al suministro cuando se disponga por la Dirección general, avisándole con 15 días de anticipación.

Madrid 23 de Setiembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Julio último, núm. 200, y anuncio inserto en igual periódico del día..., núm. ..., según el cual se contrata el suministro de víveres para la Penitenciaría de la nueva cárcel de esta Corte y su enfermería; y conformándose en un todo con las cláusulas que dicho pliego contiene, se comprometo y obligo á verificar el citado suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año bisiesto de 1884.

Posición geográfica de Burgos.

Latitud..... 42° 20' 28" N. Longitud..... 0° 9' 59" 8 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año bisiesto de 1884.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for 'Ortos' and 'Ocasos' in 'H. M.' format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Burgos el año bisiesto de 1884.

ENERO. Día 5. Cuarto creciente á las 9 y 20 minutos de la noche en Aries. Día 12. Luna llena á las 3 y 42 minutos de la tarde en Cáncer. ... FEBRERO. Día 4. Cuarto creciente á las 5 y 42 minutos de la mañana en Tauro. ... MARZO. Día 4. Cuarto creciente á la una y 18 minutos de la tarde en Géminis. ... ABRIL. Día 2. Cuarto creciente á las 9 y 2 minutos de la noche en Cáncer. ... MAYO. Día 2. Cuarto creciente á las 5 y 53 minutos de la mañana en Leo. ... JUNIO. Día 8. Luna llena á las 7 y 34 minutos de la tarde en Sagitario. ... JULIO. Día 8. Luna llena á las 9 y 56 minutos de la mañana en Capricornio. ... AGOSTO. Día 6. Luna llena á las 10 y 52 minutos de la noche en Acuario. ... SETIEMBRE. Día 5. Luna llena á las 10 y 41 minutos de la mañana en Piscis. ...

OCTUBRE. Día 4. Luna llena á las 9 y 45 minutos de la noche en Aries. ... NOVIEMBRE. Día 3. Luna llena á las 8 y 22 minutos de la mañana en Tauro. ... DICIEMBRE. Día 2. Luna llena á las 6 y 45 minutos de la noche en Géminis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 20 de Enero Sol en Acuario. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 30 minutos de la mañana. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 26. Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos. ... ABRIL 25. Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos. ...

la Australia, en una pequeña parte de Asia, en el Estrecho de Behering, en todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en las Islas Filipinas, en el estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 86° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la LUNA se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 61° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa). ABRIL 25. Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la Tierra á 0 horas, 35 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 75° 59' al O. de San Fernando, y latitud 59° 9' S. El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 2 horas, 24 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 40° 49' al E. de San Fernando, y latitud 70° 53' S. El eclipse termina en la Tierra á 4 horas, 7 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 43° 37' al E. de San Fernando, y latitud 33° 8' S. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'758, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico. OCTUBRE 4. Eclipse total de Luna, visible en Burgos. Principio del eclipse á las 8 de la noche. Principio del eclipse total á las 9 y un minuto de la noche. Medio del eclipse á las 9 y 47 minutos de la noche. Fin del eclipse total á las 10 y 33 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 11 y 34 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en gran parte de la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en gran parte del Atlántico y del Mar Polar Artico, y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en Europa, Africa y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en gran parte de Asia, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa). OCTUBRE 18. Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 53 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 138° 8' al E. de San Fernando, y latitud 63° 28' N. El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 11 horas, 53 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 123° 54' al O. de San Fernando, y latitud 71° 33' N. El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 50 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 8' al O. de San Fernando, y latitud 33° 22' N. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'642, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Océano Pacífico del Norte, y en parte del Mar Polar Artico.

Sigue la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
466	Las Fiestas, pasillo cómico lírico en un acto, letra de los Sres. Ossorio y Bernard y Barriand. Núm. 3 1/2. Zapateado. Reducción para canto y piano por los Sres. Chueca y Valverde.	D. Benito Zozaya.	S. Mascardo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 3 y portada.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
467	¡Cuánto la adora! Melodía para tenor ó soprano con acompañamiento de piano, letra de D. Carlos Viqueza de Abreu, por D. José Muñoz y Lucena.	D. B. Zozaya.	Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 con viñetas.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
468	¡Soto en ti sonaba! Recitado para piano, letra de D. I. Valor y Thous, por D. Vicente Cosia y Noguera.	D. B. Zozaya.	Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 3 y portada con viñetas.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
469	El Pescador, barcarola para canto, con acompañamiento de piano, letra de J. Espronceda, por D. Eduardo Ocón.	D. B. Zozaya.	Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 5 y portada.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
470	No sé..., romanza dramática para barítono, con acompañamiento de piano, letra de F. Sala Julián, por Tomás Bretón.	D. B. Zozaya.	Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 10 con viñetas.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
471	Recuerdos de París, habanera para piano, por D. Ruperto Balderain.	D. B. Zozaya.	Santiago Mascardo.	Madrid 1879.	Uno en folio, 3 y portada.	2.ª	19 de Mayo de 1879.	
472	Du'ce sueño, réverie para piano, por D. Justo Blasco.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 5 y portada.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
473	El anillo de oro, schotisch para piano, por Don Justo Blasco.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
474	Rheinfahrt, estudio fantástico para piano, por D. Eduardo Ocón.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 y portada.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
475	Fantasia sobre motivos de La Favorita, por Don José Ganza.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 8 y portada con viñeta y retrato.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
476	En la playa, mazurka melódica de salón para piano, por D. Modesto Fornés.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
477	Une chanson de jeune fille, pour le piano, op. 18, por A. Dupont.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
478	Melancoña, nocturno para piano, por D. I. González Depit.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
479	Método abreviado de solfeo, por D. Antonio Llanos.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 70 y portada.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
480	Barcarola, pour piano, op. 30, núm. 4, por Don Antonio Rubinstein.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 5 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
481	Stambul, tanda de valsas para piano, por A. Quilez.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio apaisado, 10 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
482	Orisáida y mariposa, valse de salón, por D. U. Costa y Noguera.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 6 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
483	Plum-Puding, polka para piano, por D. Julián Romea.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
484	Tout, á la Jolie Frohlockeus, polka, por Fahnbach.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
485	Serenate de la Fantasia morisca para orquesta, trascrita para piano, por R. Chapí.	D. B. Zozaya.	Faustino Echevarría.	Madrid 1879.	Uno en folio, 6 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
486	La Abuelita, canción de la zarzuela en un acto	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
487	La salsa de Aniceta, letra de R. M. Liern, por A. Rubio.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
488	Bolero para piano de la zarzuela en un acto La salsa de Aniceta, letra de R. M. Liern, por D. A. Rubio.	D. B. Zozaya.	Faustino Echevarría.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
489	Recuerdos del Perro, tanda de valsas para piano, por D. Carlos de Saralegui.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 9 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
490	Historias y cuentos, zarzuela, letra de D. Mariano Pina y Domínguez. Jota para piano, por el Maestro Angel Rubio.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 6 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
491	El Sol de Andalucía, malagueña para piano, por D. J. Muñoz y Lucena.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 5 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
492	Miniaturas musicales, album de cinco piezas muy fáciles para piano, por D. Zabala.	D. B. Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid 1879.	Uno en folio, 8 y portada con viñeta.	4.ª	19 de Mayo de 1879.	
493	La vuelta al mundo por el Doctor Garrido, viaje disparatado de gran espectáculo, exótico universal lírico-bailable-cómico-social con ribetes farmacéuticos, en dos actos y 10 cuadros, música del Maestro D. Luis de Arnedo, por D. José María Rincón.	El autor.	D. Ferrer.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 62.	4.ª	23 de Mayo de 1879.	
494	El niño está vacunado, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Carlos Calvecho.	El autor.	D. Ferrer.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 20.	4.ª	23 de Mayo de 1879.	
495	¡Es una mala! Juguete cómico en un acto arreglado á la escuela española por D. Luis Carriés y Suñer.	Sres. Hijos de A. Gallón.	Salvador Manero.	Barcelona 1879.	Uno en 8.ª, 30.	3.ª	23 de Mayo de 1879.	
	El Sacuario del Valle, balada en dos actos, por el Maestro Manuel Marqués, letra de D. Marcos Zapata, reducción por M. Nieto.	Romero y Marzo.	Faustino Echevarría.	Madrid 1879.	Cinco en folio, 28.	4.ª	23 de Mayo de 1879.	(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Archivero, con la gratificación de 4.500 pesetas y con destino á la Biblioteca Nacional, la cual ha de proveerse por oposición entre los individuos del mencionado cuerpo ó Licenciados en Filosofía y Letras que hayan probado en la Escuela superior de Diplomática las asignaturas correspondientes á la Sección de Bibliotecas ó los alumnos de la citada Escuela que hubieren obtenido el certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

El reglamento y el programa de los ejercicios estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, sita en el Ministerio de Fomento.

Los aspirantes presentarán en la Dirección general de Instrucción pública sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Setiembre de 1883.—El Director general, Riaño.

Se halla vacante en la Sección de Archivos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse con destino al Archivo general de Valencia, donde existe la vacante, en la forma que determina el art. 56 del reglamento vigente de 25 de Marzo de 1881, por concurso entre todos los Oficiales de la misma Sección que lleven en ella dos años de servicio.

Los concurrentes presentarán en esta Dirección general en el término de un mes, según prescribe el citado reglamento, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas, en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la inteligencia de que sólo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el expresado plazo expire.

Madrid 27 de Setiembre de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

Tribunal de oposición

á la cátedra de Sinscrito de la Universidad Central.

El sorteo de trincas que para dichas oposiciones se había de verificar el día 23 del actual, á las doce de su mañana, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras, tendrá lugar el día 3 del próximo Octubre, á la hora y en el local citados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Setiembre de 1883.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Paláu.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puerto Príncipe, territorio de la Audiencia del mismo nombre, de segunda clase, con fianza de 8.000 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en los artículos 317 de la ley hipotecaria de la isla de Cuba (311 de la de Puerto Rico), y regla 4.ª del 400 (379 de Puerto Rico) del reglamento general dictado para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península é islas Baleares y Canarias elevarán sus instancias á este Ministerio dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Setiembre de 1883.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Mayagüez, territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, de segunda clase, con fianza de 4.500 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en los artículos 317 de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba (311 de Puerto-Rico), y regla 2.ª del 400 (379 de Puerto-Rico) del reglamento general dictado para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península é islas Baleares y Canarias elevarán sus instancias á este Ministerio dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Setiembre de 1883.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1883 á 1884 la enajenación de 8.000 estereos de roza de leña de roble del monte titulado Dehesa boyal y otros sitios denominados Ventoso Grande, Tomillarejo y Peñuelas, en el término municipal de Rascafría, se procederá á la enajenación de dichos 8.000 estereos de roza de leña de roble en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Rascafría, en sus Casas Consistoriales, el día 24 de Octubre próximo, á las tres de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo 8.000 pesetas en que ha sido tasada la referida enajenación por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe de la enajenación, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados

con las formalidades legales; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, y por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación, en la que podrán aquéllos aumentar la cantidad ofrecida en pliegos abiertos que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Rascafría.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Modelo de proposición;

D. N. N., que vive, entiendo del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la enajenación de 8.000 estereos de leña de roble de la Dehesa boyal y sitios denominados Ventoso Grande, Tomillarejo y Peñuelas, en término municipal de Rascafría, se comprometo á abonar por dicha enajenación la cantidad de (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo central.

día 28.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 507 Antonio Márquez.—Minas de fosfato.
- 508 Adelina R.—Belalcázar.
- 509 Angel Blanco.—Collado Mediano.
- 510 Bautista Bacoreta.—Puebla Larga.
- 511 Donato Camaró.—Almagro.
- 512 Elisa G. Estéfani.—Alhama de Aragón.
- 513 Epifanio Lozano.—Valencia.
- 514 Guillermo Perera.—Barcelona.
- 515 Gregorio López.—Valdemorillo.
- 516 Hermanegilda Martínez.—Burgos.
- 517 Jesús Martínez.—Ávila.
- 518 Juan C. Alix.—Antequera.
- 519 Juan Sierra.—Azuqueca.
- 520 Luis Gasque.—Toledo.
- 521 Mariano del Río.—Sotrojo.
- 522 María Aguilar.—Valladolid.
- 523 Rosa Ortiz.—Málaga.
- 524 Ricardo de la Guardia.—San Fernando.
- 525 Santiago Delgado.—Valladolid.
- 526 Sra. de Galofré.—Sepúlveda.

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 28.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia	Emilio Pérez	Sin señas.
Ferrol	Candelas Sánchez	San Miguel, 5.
Pontevedra	Ricardo Martínez	Sin señas.
San Sebastián	Juana Martínez	Plaza Progreso, calle de
Córdoba	Adolfo Torres	Olive, 3, tercero.
Barcelona	Adela Nuñez	San Francisco, 33.
Vigo	Burgos Maesso	Victoria, 56.
Villarrobledo	Francisco Moreno	Olo
Alcalá Henares	Manuela Millán	Sin señas.
Belem	Adela Martín	Pez, 24, segundo de
Alfaro	Agustín Larquetty	Calle Curiel, 5, principal.
Valladolid	Antonio Ruiz	San Mateo, 22.
Barcelona	López	San Joaquín, 5, cuarto
Santander	Francisco Amato	San Millán, 20.
		Cava Baja, 23 (ausente).

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—P. el Jefe del Centro, E. Mínguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

ALMENDRALEJO.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramón Soler y Casas, Presidente de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Almedralejo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Paiva, domiciliado anteriormente en esta ciudad, casado, de 56 años de edad, jornalero, para que en el término de 15 días comparezca ante esta Audiencia de lo criminal para la práctica de cierta diligencia en la causa que en su contra se sigue por hurto de una maata, el que no ha sido habido al notificarle la citación de comparecencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Tribunal; pues así lo tiene acordado el mismo en el rollo de la causa referida.

Dada en Almedralejo á 20 de Setiembre de 1883.—Ramón Soler y Casas.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan Faldón de Lizaso.

Señas personales y de vestir del procesado Manuel Sánchez Paiva.

Estatura regular, color trigueño, ojos azules, barba poblada, pelo canoso, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz en la

ceja izquierda; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro basto bastante deteriorado, zapatos de becerro blanco viejos, faja de estambre negro, sombrero negro portugués, y camisa de lienzo blanco.

CASTELLÓN.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Castellón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Silverio Soler Rubio, de 62 años, viudo, natural de Sagunto, y vecino de Gérica, partido de Viver, para que en el término de 10 días comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito de calificación presentado por su defensa en la causa criminal que se le sigue por delito de lesiones á Salvador Esteban Berganza; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castellón á 23 de Setiembre de 1883.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, José Bigne y Simón.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. Luis Mallent y Pacheco, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal en comisión.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria que instruyo por abandonar el pueblo en donde había fijado su residencia y faltar á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre del año 1878 al soldado, con licencia ilimitada, perteneciente al primer batallón de este regimiento, Juan Rodríguez Rodríguez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención en el cuartel del Rebellón de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan por desertor; y de no verificarlo se seguirá ésta y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Dado en Ceuta á 16 de Setiembre de 1883.—Luis Mallent.

CIUDAD RODRIGO.

D. Mariano Lázaro Ruiz, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Ciudad Rodrigo, núm. 104, Juez fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del expresado batallón Ladislao Martín Prieto por el delito de no haberse presentado á recoger el pase de que trata el art. 163 del reglamento vigente para el remplazo del Ejército é ignorarse su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Colada de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad Rodrigo á 18 de Setiembre de 1883.—Mariano Lázaro.

D. Mariano Lázaro Ruiz, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Ciudad-Rodrigo, núm. 104, Juez fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del expresado batallón Gabriel González García por el delito de no haberse presentado á recoger el pase de que trata el art. 163 del reglamento vigente para el remplazo del Ejército é ignorarse su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Colada de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad Rodrigo á 18 de Setiembre de 1883.—Mariano Lázaro.

ELIZONDO.

D. Casimiro Ruiz Merino, Teniente, Fiscal de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de Madrid el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Alberto Alvarez Quiñones, á quien estoy sumariando por no haberse incorporado á banderas, hijo de Eduardo y de Isabel, quinto por el distrito de la Audiencia (Madrid) en el remplazo de 1881;

Usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado para que se presente á las Autoridades militares dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se declarará en rebeldía.

Elizondo 21 de Setiembre de 1883.—Casimiro Ruiz.

FERROL.

D. Víctor Díaz y del Río, Coronel de infantería de Marina, Comandante, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento activo.

Habiéndose ausentado de este Departamento el corneta de

la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Aniceto Vieuña Salinas, á quien estoy sumariando por el delito de primera de serción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido corneta Aniceto Vieuña, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.

Ferrol 22 de Setiembre de 1883.—Victor Díaz y del Rio.

VALLADOLID.

D. Alejandro Sanz Alberti, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de León, núm. 38.

Habiéndose ausentado de Oviedo el soldado de la tercera compañía de este batallón Ramón del Prado Vidal, en donde se hallaba disfrutando 20 días de licencia, que le fueron concedidos por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, el cual es hijo de Antonio y de Adelaida, natural de León, y vecindado en la calle de Covadonga, de la capital de Asturias, principiando á hacer uso de dicha licencia en 24 de Junio último, y á pesar del tiempo trascurrido no se ha incorporado hasta la fecha;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que por dicho motivo me hallo instruyéndole, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este último edicto, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital, donde en la actualidad se encuentra su compañía, batallón y regimiento, á responder á los cargos que se le hacen; pues de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la correspondiente sumaria, irrogándole los perjuicios consiguientes.

Valladolid 19 de Setiembre de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Alejandro Sanz Alberti.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Miguel García López, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Rafael Martínez Medina, natural de esta ciudad, casado, carpintero, habitante en La Línea, cuyas demás señas, edad y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en la causa que se instruye sobre estafa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y remisión á este Juzgado al indicado objeto.

Almería 21 de Setiembre de 1883.—Miguel García López.—Por mandado de S. S., Ignacio Pinc.

AMURRIO.

D. Ramón de Lecea y Garza, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Angel Arbol y José Sánchez, alias Compare, jornaleros que han sido de las minas de Somorrostro, de 24 á 25 años de edad, de estatura regular: el primero de cara redonda, moreno, tostado, barbilampino; viste boina azul, blusa y pantalón bombacho azules, alpargata blanca cerrada, faja negra, es mal encarado, y el segundo rubio claro, bien parecido, poca barba; viste boina encarnada, blusa y pantalón bombacho azules, alpargata blanca cerrada, lleva una manta merellana azul bastante usada, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en causa que contra Paulino Tellería y otros se sigue por robo de dinero y efectos en la noche del 28 de Agosto último, y casa de los Sres. Curas de Lezama; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención de expresados sujetos, y de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dada en Amurrio á 19 de Setiembre de 1883.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Andrés Unzueta.

Efectos robados.

Un reloj de plata con cordón de seda negra.
Otro id. id. con cadena de plata.
Un rosario de id.
Ocho cubiertos de plata sin iniciales.
Ocho cucharillas de id. sin marcas.
Tres pañuelos crecidos de seda color café y encarnados.
Seis id. más pequeños de seda de diversos colores.
Cuatro id. pequeños blancos de hilo con iniciales A. G.
Varias camisas de hombre y servilletas, cuyo número se ignora.

ANTEQUERA.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Francisco Guerrero Martínez, de 57 años, casado, del campo, natural de Málaga, vecino de Granada, habitante en la calle de la Parra, núm. 10, con cédula personal núm. 34.833, y á Manuel Ramírez Berrego, de 39 años, soltero, de oficio vendedor am-

bulante, natural de Eoija, vecino de Granada, habitante en la calle de la Parra, núm. 8, con cédula personal núm. 34.683, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de caballerías á D. José Guerrero Muñoz, vecino de esta población; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 20 de Setiembre de 1883.—J. Carlos y Alix.—José López Tamayo.

AOIZ.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido en causa sobre robo y muerte violenta de Antonia Biesa, vecina que fué de Perilla de Aragón, se cita á Antonio Jiménez, del mismo vecindario, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de ocho días comparezca ante dicho Sr. Juez y su sala de audiencia, sita en el edificio de la cárcel del partido, para prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo las correcciones de la ley si no lo hace.

Y al efecto se expide la presente cédula en Aoiz á 20 de Setiembre de 1883.—El Secretario de la causa, Ildefonso Azeona.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Antonio López Sattiny, Abogado de los Tribunales, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á José Regisa Marchena, de 50 años de edad, casado, y de ejercicio arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así lo tengo acordado en causa que contra dicho sujeto instruyo por el delito de contrabando.

Dada en Arcos de la Frontera á 21 de Setiembre de 1883.—Antonio López Sattiny.—Por su mandado, B. V. Porrúa.

AVILÉS.

D. Rosendo Martín Pérez, Juez de instrucción de la villa de Avilés, en Asturias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresarán, para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante mi Autoridad á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que me hallo instruyendo por tentativa de robo, verificado la noche del 18 del corriente en la casa domicilio de D. Francisco Menéndez, vecino de Peña de Rey, en el Concejo de Castrillón; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar, parándoles los demás perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos y agentes de policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo que por cuantos medios les sugieran su restitución, celo y actividad procedan á la busca y captura de los repetidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Avilés á 22 de Setiembre de 1883.—Rosendo Martín.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

Señas de los presuntos autores del delito.

El uno es de estatura regular, color bueno, barba poblada rubia, ojos castaños, pelo rojo, de 48 á 50 años de edad; viste de mahón con boina azul en la cabeza, calzado de alpargatas; habiendo dejado en la reyerta ó huida una de ellas.

El otro es de estatura regular, de 32 á 34 años de edad, color moreno, pelo negro; vestido de pantalón de mahón y chaqueta de paño, calza alpargatas, habiendo dejado en la huida una gorra de pelo; siendo posible estén algo lesionados, pues al huir descargaron sobre ellos los agresores algunos palos.

BADAJOS.

D. José Otonel y Morecillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades para que ordenen lo conveniente con el fin de que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Francisco Blanco, conocido por el de Braulia, que parece ser vecino de Barcarota, de 28 á 30 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, sin patillas ni señal particular; y viste chambre azulada, pantalón oscuro de verano, con borceguines de bacerro y faja encarnada, ignorándose las demás señas y circunstancias; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por las lesiones graves que en la tarde del 22 del corriente inflirió á Manuel Durán Hernández en el cercado conocido por el de Banastas, en este término, donde el lesionado se hallaba de guarda.

Dada en Badajoz á 23 de Setiembre de 1883.—José Otonel.—Por su mandado, Dámaso Cabot.

BARCELONA.—PINO.

D. Francisco de P. Fons, Juez municipal del distrito del Pino, encargado del despacho del Juzgado de instrucción

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa á D. N. Dumaine contra Juan López y por haber éste desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales

de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Juan López, cuyas señas y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Juan López y á otro sujeto, que se dice llamarse José Ramos, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ambos ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, á fin de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento al Juan López de ser declarado rebelde y contumaz si no comparece.

Barcelona 22 de Setiembre de 1883.—Francisco de P. Fons.—Antonio Codorniu.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Torralba y Escuena, de 28 años de edad, natural de Fuenterabía, hijo de Agustín y Dorotea, vecino de Graña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración en la causa que sobre hurto contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Torralba, y caso de conseguirse trasladarlo á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Setiembre de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S. y ocupación de D. José Gil, Jaime Rius, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que se hallaba el día 21 del pasado Agosto presenciando el desfile en la calle Cortes de esta ciudad, cuando le fué hurtado el reloj de oro que llevaba, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración.

Dada en Barcelona á 25 de Setiembre de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

BERGA.

D. Antonio de Barcia y Ceballos, Juez de primera instancia del partido de Berga.

Por la presente se cita y llama á José Vansoli y Santoliment, labrador, vecino que fué de La Baells, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante el presente Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que contra él se siguió sobre lesiones y cumplimiento de la pena impuesta.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y dispongan su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Berga á 20 de Setiembre de 1883.—Antonio de Barcia.—Por su mandado, Juan Arnaiz.

BERJA.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Martín Pérez, vecina de Adra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Antonio Crespo Lidueña y consortes; y con apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Berja á 20 de Setiembre de 1883.—Eugenio Márquez de Roda.—Por su mandado, José Torres.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felix Aversuri y Arancoa, natural de Mandaca, y vecino que ha sido de esta villa, de ignorado paradero en la actualidad, soltero, jornalero y de 25 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido con objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa, y de que sufra la pena de dos meses y cinco días de arresto que le ha sido impuesta; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y que siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y cárcel del partido.

Dada en Bilbao á 22 de Setiembre de 1883.—José S. Méndez.—Ante mí, Benito Miguel Gómez.

CALDAS.

D. David Legerén Cespón, Juez accidental de Caldas.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Bugallo, de estatura regular, color trigueño, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro; que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro ordinario, sombrero hongo, de 22 años, vecino de San Andrés de Cezar, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para ser notificado del auto declarando terminado el sumario que se le instruye por lesiones á Francisco González; apercibido de no hacerlo se le declarará rebelde y parará los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso sea habido.

Caldas 21 de Setiembre de 1883.—David Legerén.—De orden de S. S., Ramón Gómez Paseiro.

CAMBADOS.

D. Fernando Marino Morales, Juez de instrucción en el partido de Cambados, correspondiente á la Audiencia territorial de Coruña.

Hago saber que Joaquín Alberto Troncoso Núñez, alias Rana, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Leiro, municipalidad de Rivadumia, en este partido, de edad de 22 á 23 años, soltero, de estatura completa, delgado de cuerpo, blanco de cara, ojos negros á igual del pelo y barba; viste de paño negro; fué sentenciado el 3 de Agosto último á tres años, seis meses y 21 días de prisión correccional y accesorias por lesiones graves á Rita Estévez, cuya ejecución se dispuso, y buscado dió por resultado no ser habido.

Por tanto, se le llama para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta villa á disposición del Juzgado para remitir al establecimiento penal á que se le destine á extinguir la aludida pena; prevenido que de no hacerlo quedará en suspenso su ejecución hasta tanto se presente ó sea habido, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Joaquín Troncoso, remitiéndole á este propio Juzgado con las seguridades convenientes, si fuere habido, á los fines expresados.

Dado en Cambados á 18 de Setiembre de 1883.—Fernando Marino.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

CANGAS DE ONÍS.

D. Aquilino de Celis, Juez de instrucción del Juzgado de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa González, natural del pueblo de Taremes, término municipal de Pongo, soltera, sirvienta, procesada en este Juzgado por hurto de varios efectos; es alta, morena, muy fea, marcada de viruelas de edad como de 28 años; y viste pobremente, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra la misma resultan en el procedimiento indicado; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Cangas de Onís á 17 de Setiembre de 1883.—Aquilino de Celis.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

CAÑETE.

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción del partido de Cañete.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Calañés, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, el cual en 25 de Abril del año último estuvo en la dehesa del Palancar, término de Reillo, perteneciente á la Excelentísima Sra. Marquesa de Miraflores, en unión de Evaristo Gabaldón Luján, vecino de Fuentesbilla, en cuya dehesa, y sitio llamado las Carboneras, cargaron dos carros de madera para conducirlos á la Mancha, tirados por bueyes, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el sumario que contra Juan Ruiz Segovia se instruye en este Juzgado por usurpación de atribuciones.

Dado en Cañete á 21 de Setiembre de 1883.—Miguel Castellote.—Por su mandado, Santiago López.

CASTELLÓN DE LA PLANA.

D. Faustino Oñeca y Arigita, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Monzó y Nebot, soltero, carpintero, de 22 años, apodado Matamoros; Jaime Monzó y Llop, apodado Matamoros, labrador, de 48 años, vecinos de Almazora, y á José Ortells y Tellois, labrador, de 38 años, vecino de Villarreal, para que dentro de 15 días se presenten en las cárceles de este partido á responder en la causa sobre ocupación de una máquina para la construcción de moneda; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellón á 18 de Setiembre de 1883.—Faustino Oñeca.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

CIUDAD RODRIGO.

D. Celso Torres, Juez municipal de esta ciudad de Ciudad Rodrigo, en funciones de Juez de instrucción de ella y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Agustín de la Iglesia y á Ricardo Sánchez García, vecinos de Berrocal de Salvatierra, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitivas y practicar otras diligencias en la causa pendiente contra ellos y otro por robo de caballerías en Abusejo, ignorándose el punto de su actual residencia, dando lugar á la expedición de esta requisitoria el caso en el art. 670 de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal; previéndoles que de no verificar su presentación en el indicado término se decretará su prisión y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ciudad Rodrigo á 16 de Setiembre de 1883.—Celso Torres.—José Puig.

Señas de los dos procesados.

Agustín de la Iglesia es expósito procedente de la Casa Cuna de Salamanca, de edad de 58 años, casado con Melchora García, tendero ambulante, de estatura de un metro y 600 milímetros, color bueno, cara redonda, poblado de barba, ojos y pelo castaños, nariz abultada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa de cuello, alpargatas abiertas, medias azules y sombrero hongo ancho de ala.

Ricardo Sánchez García es natural de Valladolid, casado, tendero ambulante, de edad de 23 años, estatura un metro 70 centímetros, cara redonda, nariz regular, poca barba, ojos negros, pelo castaño oscuro, color moreno; viste chaleco de paño cerrado, botones de plaqué, faja negra, calzones de paño, chaqueta del mismo, camión de charro, medias azules, y borceguies blancos de vaqueta.

COLMENAR VIEJO.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido, en causa que en el mismo se sigue contra Enrique Vicente y Mariano Lázaro, de 23 y 22 años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Calatayud, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dichos procesados para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa, que es por el delito de hurto de dinero; apercibidos que si no se presentan serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habidos dichos procesados procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Colmenar Viejo 22 de Setiembre de 1883.—Pablo López.—El actuario, Luis Gutiérrez.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Carlos Eusebio Entrala y Díaz, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. José de Cires y Fernández de Zenderas, vecino de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad del indicado individuo.

Dada en Córdoba á 13 de Setiembre de 1883.—Carlos Eusebio de Entrala.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

CORIA.

D. Pantaleón Zanca Arroyo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Coria.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Manuel Gallego Andújar por la muerte violenta con arma de fuego á su hermano Pablo se encuentra una requisitoria, que dice así:

«Requisitoria.—D. Joaquín Montero Gómez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Por la presente se llama á Manuel Gallego Andújar, natural y vecino de Don Benito, soltero, de 24 años de edad, pescador, de mediana estatura, bien constituido, pelo y ojos castaños, cerrado de barba, sin afeitar en 14 ó 16 días, sin seña particular alguna; vestido de camisa de lienzo moreno, dos chalecos, el de debajo de bayetilla encarnada, y el otro de paño negro basto, faja encarnada, pantalón de dril á cuadros pequeños, calza borceguies, y no lleva chaqueta ni sombrero, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por la muerte violenta á su hermano Pablo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean procedan á la busca del mencionado sujeto, y capturado que fuere lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido; pues así lo he acordado por auto de este día en la mencionada causa.

Dada en Coria á 24 de Setiembre de 1883.—Joaquín Montero.—Por su mandado, Pantaleón Zanca.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Coria á 24 de Setiembre de 1883.—Pantaleón Zanca.

CUENCA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente (y término de 40 días cito y emplazo á fin de que comparezca ante este Juzgado á Ricardo Santiago las Rosas, vecino de Toledo, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, redondo de cara y pintado de viruelas; vestido de chaqueta y pantalón negro, elástica encarnada y negra, sombrero blanco y alpargatas, el cual se fugó de la cárcel de Jabaga el 13 de Mayo próximo pasado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Ricardo Santiago las Rosas; pues lo tengo mandado en causa que instruyo sobre infidelidad á Julián Lozano, vecino de Jabaga.

Dada en Cuenca á 28 de Agosto de 1883.—Leonardo Collado.—Por mandado de S. S., G. Crespo.

CHANTADA.

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Camilo López Vázquez, soltero, labrador, natural y vecino del lugar de Beuzasvedras, parroquia de San Cristóbal do Souto, Municipio de la Peroja, partido de Orense, cuyas señas personales á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en la causa que contra él se instruye sobre la muerte de Rosa González; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Camilo López, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de que fuere habido.

Chantada 15 de Setiembre de 1883.—Manuel Jiménez Peña.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Señas.

Edad 27 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, gasta patillas negras; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza borceguies de becerro, camisa de lienzo del país, sombrero de felpa castaño.

DAIMIEL.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de instrucción de esta villa de Daimiel y su partido.

A los Sres. Jueces instructores, á quienes atentamente saludo, hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Santiago Sabino García Yébenes y Navarro sobre encubrimiento de criminales, en cumplimiento á superior carta orden de la Audiencia de lo criminal del distrito he acordado con esta fecha que se aporten al referido sumario testimonio de las sentencias que hayan recaído en las causas que se siguieran á los criminales Juan y Felipe García Quilón, alias los Juanillones; Casimiro y Ambrosio Navarro, alias los Puniciones; Isidoro Juárez, alias Castrola; Benito Solís, alias Farruco; Bernardo Moraleda y Ruiz y Laureano de la Cruz, con expresión de las fechas en que se cometieran los delitos que en cada una de ellas se hubieran castigado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á dichos Sres. Jueces, y de mi parte les pido y encargo que tan luego como vieran el presente se sirvan disponer lo conveniente para la práctica del diligenciado que se interesa y remisión á este Juzgado de los testimonios que se interesan dentro del término de 20 días; pues en hacerlo así está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Daimiel á 13 de Setiembre de 1883.—Augusto de Nordenfels.—Por su mandado, Cándido Polo.

DURANGO.

D. José Martínez y Mallagaray, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Imberlón y Ruiz, soltero, de 23 años, natural de Gélgar, y cuyo último domicilio fué Aljama de la Seca, en la provincia de Almería, cobero, hijo de Miguel y Luisa, con instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, así como la barba que la lleva afeitada, ojos azules, color trigueño, estatura regular, bien formado; y vestido al ser indagado con camisa blanca, chaleco oscuro, blusa y pantalones azules de percal, boina también azul, alpargata y media blanca, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido de que en defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que detengan donde hallaren al expresado Imberlón, conocido al comenzar el sumario por Rodríguez, y lo pongan en las cárceles de este partido judicial, dándome el oportuno aviso.

Dada en Durango á 19 de Setiembre de 1883.—José Martínez.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

ESTELLA.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Miguel Salvador y Almarza, natural de Azagra, y vecino de San Adrián, de edad de 25 años, casado, de oficio labrador, de estatura regular, rubio, bien parecido, erguido; y viste pantalón blanco, chaleco de hilo oscuro, camisa blanca y alpargata cerrada blanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de su hermano Eulalio.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas del referido Miguel Salvador.

Dada en Estella á 22 de Setiembre de 1883.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Martín Paganante.

D. Isidro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Francisco Elizalde y Oteiza, natural de esta ciudad, y vecino de Allo, de edad de 25 años, soltero, de oficio albañil, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba clara, color sano; y viste camisa blanca de algodón, pantalón de hilo azul, elástico de lana color de vinagre, chaleco de paño azul oscuro, boina azul, alpargatas negras cerradas y bufanda como manta, por un lado azul, negra y encarnada, y por otro azul y negra formando rayas, todo de lana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones graves á Valentina Martínez.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido de dicho Elizalde.

Dada en Estella á 24 de Setiembre de 1883.—Isidro Santa Cruz.—De su orden, Martín Paganante.

ESTEPA.

D. Reynaldo Esponera y Gambón, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Domínguez, vecino de esta villa, y al conocido por Curro, que lo es de Osuna, cuyas señas al final se expresarán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una yegua contra los mismos y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nación y á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 22 de Setiembre de 1883.—Reynaldo Esponera.—Ante mí, Francisco Amarante.

Señas de Francisco Domínguez.

De 47 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara regular y zurdo, siendo corredor de caballerías.

Idem del conocido por Curro.

Buen cuerpo, color moreno amarillo, y también corredor de caballerías.

FONSAGRADA.

D. Eduardo Madrián Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á Vicente Caso Fernández, casado, labrador, de 26 años de edad, natural y vecino de Salgueiras, parroquia de Sou, término municipal de Navia de Suarna, de este partido, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á extinguir la condena que le fué impuesta en causa por lesiones á Valentín Fernández; apercibido de que si no lo verifico será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á dicho establecimiento, siendo de presumir que el referido individuo se encuentre en los trabajos del ferrocarril del puerto de Pajares, pues de las diligencias practicadas al intento aparece haberse ausentado para dicho punto.

Dada en Fonsagrada á 13 de Setiembre de 1883.—Eduardo Madrián.—Por mandato de S. S., Genzalo Díaz.

FRECHILLA.

D. Tomás Acero y Abad, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las mitades reservables de los bienes constituyentes las vinculaciones fundadas en la iglesia de la villa de Guara por D. Alonso Gil en 9 de Marzo de 1492, ante el Escribano de la misma villa D. Alonso Jiménez, sobre un majuelo y unas tierras, con la carga de dos vigiliadas y dos misas, y que entrará á poseer Martín Gil, su sobrino, y después su hijo mayor, y de no existir varón la poseyese la hija mayor; la que fundó Martín Gil, Clérigo, en el testamento que otorgó en el año de 1530 el 20 de Diciembre, con la pensión de una

misa de *requiem* todos los domingos del año y 53 maravedís por una procesión con responso, dotándola con unas casas y tierras, llamando primeramente á Juan Gil, hijo de Bartolomé Gil, y Alonso Gil, hijo de Alonso Gil, y después á Pedro Gil, Bartolomé y Toribio Gil, sus hermanos, refundiéndose en el último que de ellos sobreviviese, y después á un nieto de su padre que fuese Clérigo, y después el descendiente de su padre mayor en días á modo de mayorazgo; y el que poseía de Martín Gil á Toribio Gil, y después de sus días á sus hijos, con preferencia el mayor al menor; la que fundó José Gil Agene, ante Manuel Armesto, Escribano numerario de Guara, en 4 de Febrero de 1761, de tres vínculos aniversarios sobre ciertos bienes que designa, y otros que había de agregar D. Francisco Antonio de Bedoya, á quien facultaba al efecto, y llamó para su obtención á sus hijas Gertrudis y Francisca Gil Cabeza, y al póstumo que diera á luz su mujer Juana Calleja, sucediéndoles los hijos y descendientes de cada uno de los señalados como tronco; prefiriendo el mayor al menor, el varón á la hembra, y después en el pariente más cercano del fundador por parte de su mujer Sebastiana Gago, probando ser descendiente de Fernando Gago y tener cualidades de Sacerdote, mandando que fuesen agregados á dichos vínculos los bienes con que había dotado el mismo José Gil una fundación hecha á favor de Don Antonio Fernández, y teniendo diferente número de misas de pensión. Cuyos vínculos, fundados por Alonso y Martín Gil por muerte de Alonso y Francisco Cacharro, recayeron por auto de 8 de Agosto de 1793 en Doña Gertrudis Gil; por su muerte recayeron en su hijo Manuel Masa Gil; y por su muerte en 14 de Octubre de 1814 en su hermana Doña Teresa Masa Gil, que tomó posesión el 9 de Junio del año siguiente; y después de su muerte en Doña Petra Masa Gil, que tomó posesión en 6 de Noviembre de 1838, última poseedora, que falleció en 7 de Junio de 1880, hallándose practicada división de bienes á virtud de la instancia que hizo su esposo D. Juan de Castro en 22 de Febrero de 1843; habiendo correspondido la segunda suerte á la parte reservable que, para obtener su adjudicación, ha promovido el juicio su hijo Aniceto de Castro Masa, vecino de Guara, único opositor que se ha personado en los autos, alegando ser el mayor de la última poseedora, y fundando como tal su derecho á dichos bienes.

En su virtud, los que se crean con él, igualmente comparecerán en forma ante este Juzgado á deducirle en el término de dos meses, á contar desde la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID, según que así lo tengo acordado á instancia del expresado opositor en providencia de ayer.

Dado en Frechilla á 11 de Setiembre de 1883.—Tomás Acero.—Por mandato de S. S., Doña Gracia Paredes. —P

FUENTESAÚCO.

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Fuentesauco y su partido.

En virtud de la presente requisitoria ruego y encargo al benemérito cuerpo de la Guardia civil y á todos los dependientes de la policía judicial se sirvan proceder con el mayor celo á la busca y rescate de tres yeguas hurtadas á D. Gregorio Miguel, D. Nicomedes Riesco y Doña María Valduniel, vecinos de Guarrate, cuyas señas se expresan á continuación, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues en así hacerlo administrarán justicia, á que me obligo en idénticos casos.

Dada en Fuentesauco á 24 de Setiembre de 1883.—Lope Lorenzo.—Vicente Rodríguez.

Señas.

Una yegua de pelo negro, como de siete cuartas, una estrella en la frente, calzona de tres pies, harrada de los delanteros, sin que lo haya sido de los posteriores, crin larga, y dedicada á la recría.

Otra id. de pelo rojo claro, de 13 años, de siete cuartas y un dedo, calzona de la mano derecha, sin crin, con una estrella en la frente, dedicada al trabajo.

Otra de 15 años, pelo negro, de siete cuartas y dos dedos, corta de vista, con hierro en el anca derecha y señales de cantáridas en los costados.

GERGAL.

D. Ricardo Fernández y Prat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Moya Herreras, procesado en causa sobre abusos electorales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal á 21 de Setiembre de 1883.—Ricardo Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

GETAFE.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Alvarez y Muñoz, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural de Cuenca, que residió en el barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, en la casa denominada del Fraile, según el padrón formado en Julio de 1882, que después se marchó con su esposa á vivir á la referida ciudad de Cuenca, de donde se fué á Madrid, pero que se ignora la calle y número donde figura su residencia y vecindad, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa seguida por denuncia del mismo en averiguación del autor ó autores del robo que se dice cometido en la carretera de Carabanchel á un viejo, consistente en 4.000 rs., con anterioridad al 8 de Enero de 1882, del cual no resultan

más antecedentes; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 24 de Setiembre de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandato, el actuario, Inocente Mondéjar.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á uno conocido por el Maño, cuyo nombre y apellido se ignora, del cual no se tienen más noticias que es licenciado de presidio, y que estuvo en el barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, la noche del 8 de Enero del año próximo pasado de 1882, en compañía de Cecilio Plaza y Martínez, alias Pastoril, Manuel Villalón y Gómez y el Aragonés, yendo todos juntos á la taberna de Fermín Gómez, desde donde se fueron á Madrid embriagados el Aragonés y el Maño, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del robo que se dice cometido en la carretera de Carabanchel á un viejo, consistente en 4.000 rs., con anterioridad al 8 de Enero de 1882, del cual no resultan más antecedentes; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 24 de Setiembre de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandato, el actuario, Inocente Mondéjar.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Francisca Fernández Gómez, de esta vecindad, moradora que ha sido en el Barranco del Abogado, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, con objeto de que preste cierta declaración en la causa que contra la misma se sigue sobre estafas; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referida procesada.

Dada en Granada á 18 de Setiembre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Pedro Molina Martínez, natural y vecino de Cuevas de Vera, soltero, de oficio mandadero y de 46 años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, con objeto de practicar cierta diligencia; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado.

Dada en Granada á 18 de Setiembre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á José López García, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad, casado, del campo y de 42 años, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en sentencia dictada á 22 de Abril de 1882 en causa contra el mismo seguida sobre amenazas; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado.

Dada en Granada á 20 de Setiembre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

HARO.

D. Arturo Bretón y Ovejas, Juez municipal de esta villa de Haro, en funciones del de instrucción.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Cayetano Fernández y Díez, de 22 años de edad, soltero, jornalero y residente en Castañares de Rioja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á celebrar los careos acordados en causa criminal que por lesiones al mismo se sigue contra Leonardo Martínez y Gómez y Fermín Orteategui y Andrés; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 9 de Setiembre de 1883.—Arturo Bretón.—Por su mandato, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

HUELVA.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre, sobrealto, delgado, de unos 44 años de edad, con un burro, el cual vendió tres paves en la carretera de Gibralfar el día 28 de Julio último al vecino de esta capital Manuel Castro Carvajal, para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por el delito de hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 13 de Setiembre de 1883.—Joaquín Serina.—Por su mandado, Fernando Bel.

LALÍN.

D. Nicasio Blanco Rodríguez, actuario del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Certifico que en expediente pego de costas impuestas á Don Francisco Ríos Brea, vecino de Santa María de Cortegada, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, por virtud de causa por amenazas á José Alonso, de la misma vecindad, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Paga.—Lalín á 20 de Setiembre de 1883.—Toda vez aparece de las anteriores diligencias que D. Francisco Ríos se halla ausente en ignorado paradero, requiérasele por medio de cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fije en los estrados *civil* de este Juzgado y parroquia de Cortegada, para que dentro del quinto día, á contar desde la última inserción que se verifique, satisfaga el importe de las costas que le fueron impuestas; previéndole que de no hacerlo se procederá á la venta de las fincas que le fueron embargadas.

Lo mandó y rubricó S. S., de que certifique.—Está rubricada.—Blanco.

Y á fin de que tenga lugar el requerimiento acordado para que el D. Francisco Ríos pague dentro del término de quinto día el importe de las costas que le fueron impuestas, firmo la presente en Lalín á 21 de Setiembre de 1883.—Nicasio Blanco.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente se cita y llama á José Segado Ferreiro, vecino de Cortegada, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Excm. Audiencia del territorio con objeto de remitir en consulta la sentencia dictada en causa que se le sigue sobre lesiones á D. Francisco Ríos, también de Cortegada; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, caso sea habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lalín á 22 de Setiembre de 1883.—Manuel María Puga.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo entrecano, cara redonda, color bueno, ojos azules, barba blanca, nariz afilada; viste pantalón y chaqueta de tela cruzada, chaleco de paño azul, camisa de lienzo del país, calza zapatos y gasta sombrero del país.

LOJA.

D. Manuel Martín de Rosales, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe que en providencia dictada ayer por el Sr. Juez de este partido en las diligencias que ante mí se siguen en averiguación de ciertos actos punibles atribuidos al Ayuntamiento de Zafarraya por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha mandado que por medio de edictos se cite á D. José Maiz Pacheco, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa hasta fin de Junio de este año, y de incierto paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, cumpliendo lo acordado, expido el presente en Loja á 22 de Setiembre de 1883.—Manuel Martín de Rosales.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mí el Escribano y recaída en la causa criminal contra Josefa Rodríguez Platas por el delito de hurto, se cita y llama á José Hernández Escudero, de 48 años de edad, de estado soltero, y maquinista que fué de la Real Fábrica de armas de Toledo, y perjudicado en dicha causa, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1883.—V. B.—El Juez, José Garzón.—El Escribano, Javier de Burgos.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de quiebra de D. Cayetano Regúlez, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 3 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, varios géneros de lencería y muebles, que han sido tasados en la cantidad de 17.369 pesetas 50 céntimos; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10

por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que las personas que quieran más detalles respecto á los géneros que se tratan de enajenar podrán adquirirlos en la Escribanía actuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 25 de Setiembre de 1883.—V. B.—Garzón.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—413

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Enrique Medina y Medina, natural de esta Corte, de 13 años de edad, hijo de Doña Claudia Medina, en compañía de la cual vivía en la calle del Baño, núm. 17, de estatura regular, pelo negro y ojos pardos, nariz y boca regulares, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó ante la Excm. Audiencia de este distrito, pues así está acordado por la misma en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Enrique Medina y Medina, procedan á su captura, precediéndole preso en la cárcel de Villa á disposición de la Excm. Audiencia del distrito.

Dada en Madrid á 20 de Setiembre de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos.

PADRÓN.

D. José Cristobo Mella, Escribano de actuaciones, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la villa de Padrón.

Certifico que por S. S. D. Narciso Neyra Domínguez, Juez de primera instancia de este partido, se dictó providencia en 23 de Agosto último en pleito ordinario, propuesto á nombre de D. Miguel Calvo Miguens, casado, Teniente de infantería, vecino de Rianjo, contra Dolores Calvo Miguens, esposa de Francisco Villanustre Calvo, labradora, del lugar de Traba, en Santa Eulalia de Araño, sobre cumplimiento de un convenio, acordando citar al D. Manuel Calvo Miguens, ausente en ignorado paradero, por medio de cédula, que se insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á evacuar posiciones solicitadas por el Villanustre, señalando los 10 días siguientes á la inserción de la cédula.

Y por medio de la presente cito en forma al D. Manuel Calvo Miguens para que á los 10 días siguientes desde la inserción de esta cédula concurra á esta sala de audiencias con el objeto indicado; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Padrón 15 de Setiembre de 1883.—José Cristobo Mella.—P

PUENTE CALDELAS.

D. Manuel Bouloosa Barreiro, Juez instructor interino del partido de Puente Caldelas.

Hago público que en la tarde del 24 de Agosto último robaron de la casa de D. Manuel García González, vecino de la parroquia de Carballedo, distrito municipal de Cotovad, en este partido, los efectos y ropas que se expresarán, acerca de lo cual se instruye el oportuno sumario en averiguación de sus autores, habiéndose acordado en el mismo por providencia del día de ayer lo siguiente:

«Publiquense los efectos robados en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, encargándose á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más exquisitas diligencias en averiguación del paradero de los expresados efectos, tomando nota del nombre, apellidos y demás circunstancias que sean bastantes para identificar á todo tiempo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, participando á este Juzgado el resultado favorable que se obtenga á fin de acordar lo que proceda.»

En cumplimiento, pues, de lo acordado, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Puente Caldelas á 12 de Setiembre de 1883.—Manuel Bouloosa.—Por orden de S. S., Manuel María Martín.

Efectos robados.

- 1.º Treinta y una sábanas: de ellas 19 de lienzo blanco, cinco de estopa del país, seis de lienzo del país, y otra del moreno, llevando dos de las del blanco encaje, y la de lienzo moreno estaba cosida á máquina y guarnecida con otro más blanco.
- 2.º Una almohada de lienzo blanco con encaje.
- 3.º Cinco id. guarnecidas con lienzo crudo.
- 4.º Dos pañuelos de lana floreados con fleco azul, bastante grandes.
- 5.º Un mantel de lienzo, dibujo ordinario, con cenefa encarnada, usado y con un pequeño remiendo.
- 6.º Un cobertor nuevo, color blanco, con rayas en sus extremos.
- 7.º Un pantalón de corte nuevo, dibujo á listas y color ceniciento.
- 8.º Dos faldas de lienzo blanco, una con serpentina.
- 9.º Un muletón blanco de algodón, nuevo, con forros de tartán.

40. Una camisa de mujer, de lienzo del país, con falda de estopa.

41. Dos servilletas nuevas, una con la cenefa encarnada y la otra azul.

42. Una colcha de zaraza sin fleco y usada.

RIVADEO.

D. Valentín Vilarriño y Noguero, Juez de instrucción en lo criminal y de primera instancia en lo civil de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye expediente, promovido por el Procurador D. Francisco Ordoñez á nombre de D. José Pérez Méndez y su esposa Doña Lina Andrade y Fernández Campón, sobre la administración de bienes del ausente en ignorado paradero D. Juan Fernández Campón y Gómez; en su consecuencia, por el presente segundo y último edicto y término de dos meses, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y GACETA DE MADRID, llamo al referido ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentare, la cual tiene solicitado la Doña Lina Andrade, con asistencia de su marido, como sobrina carnal del repetido ausente; previéndole á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al deducirlo ante este Juzgado, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 11 de Setiembre de 1883.—Valentín Vilarriño.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. —P

SAN ROQUE.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Cozar, alias Matute, natural de Melilla, vecino de La Línea, casado, jornalero, de 62 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencias de esta cárcel con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, remitiéndolo á mi disposición, caso que sea habido.

San Roque á 17 de Setiembre de 1883.—Rafael de León Troyano.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lezano, Juez Decano y de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á Eduardo Araujo Bustos, natural de Osuna, hijo de Agustín y Carmen, de este vecindario, que fué en la calle de Santa María la Blanca, núm. 18, soltero, panadero, de 18 años, y sin instrucción, barbilampión, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, moreno, un poco tartamudo; vistiendo pantalón negro, botas negras de becerro, camiseta de bayeta azul y gorra color marrón, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, establecida en los altos de la Casa Ayuntamiento, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una americana que ejecutó á José María Cabeza; apercibiéndole que de no comparecer en el término mandado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero del reo lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que quedo obligado en casos análogos.

Dado en Sevilla á 2 de Agosto de 1883.—José de Soto.—El actuario, Félix C. González.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de la misma y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Campos Ezequiel, de 44 años, casado, comisionista de artículos de zapatería, domiciliado en esta ciudad, de donde es natural, hijo de José y de Juana, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír notificación y ser emplazado del auto en que se declara terminado el sumario que se le sigue por estafas; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes á los agentes de policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia, y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente y otras de igual tenor.

Sevilla 14 de Setiembre de 1883.—José Velasco.—El actuario, Francisco de Mata.

SOS.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal seguida contra Cirilo Urpegui y Castillo y Pedro Zabala y Sandi, vecinos de esta villa, y otros varios, sobre corta y sustracción de leñas del monte denominado Zarcos, propiedad de D. Cándido Zabala, pronunció con fecha 11 de Abril último la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que en su consecuencia debo imponer é impongo á Evaristo Epatolero Ortiz tres meses y un día de arresto mayor; á Cirilo Urpegui Castillo un mes y un día de igual pena, y á Marcos Lacosta Solana, Tomás Sarrias Remón y Anselmo Domínguez Ripalda dos meses y un día de esa pena á cada uno, con sus correspondientes accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización á D. Cándido Zabala de 44 pesetas 50 céntimos el primero, 29 pesetas con 25 céntimos el segundo, 37 pesetas 25 céntimos el tercero, 50 pesetas con 50 céntimos el cuarto, y 48 pesetas 50 céntimos el quinto, sujetándoles á la personal subsidiaria como de insolvencia, y además al pago de cinco décimas partes de costas, sobreseyendo libremente por lo que hace á las faltas, é inhibiéndose este Juzgado del conocimiento de las mismas en favor del Juez municipal de esta villa, á quien corresponde su persecución y castigo, para lo cual se le pasará testimonio de lo conveniente; mandando se archive esta causa por lo que toca al rebelde Félix Sanz Salvo.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á la que se remitirán los autos originales por conducto del Excmo. Sr. Presidente de la misma, previa citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 días comparezcan ante aquélla á usar de su derecho; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; y requiérase á los encartados á fin de que nombren Abogado y Procurador que les defiendan; bajo apercibimiento de que en otro caso se les nombrará de oficio.

Y por mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Campos.

En su virtud, y para que les conste á los referidos Cirilo Urpegui Castillo y Pedro Zabala Sandí, y les sirva de notificación, citación y emplazamiento á fin de que en el término de 10 días, contados desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la Excmo. Audiencia de Zaragoza á usar de su derecho mediante Abogado y Procurador que les defiendan en la causa al principio nombrada, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente, que firmo en la villa de Sos á 19 de Setiembre de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

TARANCON.

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa, fundada en la villa de Rozalén del Monte por Bernabé García y Teresa Sánchez, para que en el término de 60 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma; previniéndoles que de no comparecer dentro de este último plazo no serán oídos en este juicio, en el que hasta hoy son parte Benito Priego y Bellido, vecino de Rozalén del Monte, y D. Manuel García Ortega, que lo es de Acebrón, ambos con el carácter de parientes más cercanos de los fundadores, y el Ministerio fiscal en representación del Estado.

Dado en Tarancón á 23 de Julio de 1883.—Francisco del Aguila Burgos.—Por su mandato, Ramón del Campo.

X—444

TERUEL.

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Domingo Pérez Ramírez, Tomás Moreno y Moreno y Francisco Castañeda Carrasco, cuyas señas se insertan al pie, y que en la noche del 24 de Junio del año último se fugaron de la cárcel de Ejulve, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de caballerías que en poder de aquéllos se encontraron.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado en clase de detenidos de los nombrados sujetos.

Dada en Teruel á 18 de Setiembre de 1883.—Joaquín Sanz.—De su orden, Francisco de R. Martín.

Señas de los individuos.

Domingo Pérez Ramírez, natural de Andújar, provincia de Jaén, de 43 años de edad, casado, vendedor ambulante de géneros del país.

Tomás Moreno Moreno, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, con residencia en Madrid, calle de las Huertas, núm. 5, bajo, de 30 años de edad, casado, de oficio encajero.

Francisco Castañeda Carrasco, natural de Villacañas, provincia de Toledo, de 28 años de edad, casado, de oficio encajero, con residencia en Toledo, calle de Carmelitas, núm. 12.

VELEZ MÁLAGA.

D. Vicente Garzón Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Esteban Clavero Yuste, natural y vecino de Benamargosa, soltero, jornalero, de 21 años de edad, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndole, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Esteban

Clavero Yuste, para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Málaga á 14 de Setiembre de 1883.—Vicente Garzón Sánchez.—Por mandato de S. S., el actuario.

VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Pérez, jornalero y vecino de la parroquia de Bonas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración como procesado en la causa que en el mismo se le instruye por lesiones inferidas á Santiago Moreira Real; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sobredicho Jacinto Pérez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Vigo á 1.º de Setiembre de 1883.—Victor Polledo Cueto.—El actuario, Gerardo Amado.

VILLAJYOUSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Font Cantó, natural y vecino de Bellén, alias Gorugio, cuyas señas se insertarán á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra aquél y otros sobre falsificación de billetes del Banco de España, cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Villajoyosa á 14 de Setiembre de 1883.—Federico Castelló.—Por su mandato, Joaquín María Urríos.

Señas del Antonio Font Cantó.

Edad de 43 á 50 años, casado, jornalero, estatura regular, recio, ancho de pecho y espaldas, delgado de extremidades inferiores, pelo castaño, entrecano, color moreno, ojos pardos, barba cerrada del mismo color y entrecana, algo duro de oído, boca pequeña; viste en mangas de camisa, chaleco, calzón corto hasta la rodilla, medias hasta el pie, alpargatas de cáñamo, y suele tartamudear un poco algunas veces.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Moltó, alias Cristo, natural y vecino de Cocentaina, ignorándose su demás filiación, cuyos señas se insertarán á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra aquél y otros sobre falsificación de billetes del Banco de España, cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Villajoyosa á 14 de Setiembre de 1883.—Federico Castelló.—Por su mandato, Joaquín María Urríos.

Señas de Vicente Moltó, alias Cristo.

Estatura alta, delgado, pelo y bigote entrecano y negro, y de alguna edad.

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente y á virtud del sumario que instruyó por la muerte de Pedro Lezaga ocurrida el 30 de Agosto próximo pasado, se cita, llama y emplaza al procesado Ezequiel Gómez, natural de Vitoria, partido de Estella, provincia de Navarra, soltero, carbonero, como de 24 años de edad, estatura regular, grueso, color sano moreno claro, barba poca y afeitada, que vestía de pantalón bombacho, blusa azulada, boina azul oscura, alpargata valenciana, y usaba manta morellana también azul oscura, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y Alava, comparezca á responder de los cargos que contra él resultan en indicada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del aludido sujeto caso de ser habido.

Dado en Vitoria á 10 de Setiembre de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandato, Pedro del Mármol.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital se cita y llama por la presente á Angel Manzano González, soltero, comisionista, que al ser puesto en libertad manifestó iba á fijar su residencia á Barcelona, calle del Marqués del Duero, núm. 16, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Antonio Marsall y José Ruach sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Juez, Joaquín Castro Ares.—José Guitarte.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo se cita y llama por la presente á Juan Rosell, de oficio pipero, y á Ignacio Jordán, vecinos de Huesca, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Antonio Marsall y José Ruach sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Juez, Joaquín Castro Ares.—José Guitarte.

Juzgados municipales.

MANRESA.

D. Francisco Claret y Regnaut, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manresa y su distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Altimira y Puig, de unos 21 años de edad, soltero, bracero, natural de San Salvador de Guardiola, hijo de Mariano y de Victoria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el edificio de las Casas Consistoriales, á responder de los cargos que le resultan en el juicio verbal que habrá de celebrarse contra él por haber maltratado y amenazado de palabra á Juan Roig y Arolas, alguacil que había sido del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo hecho ha sido declarado falta por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Barcelona; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manresa á 18 de Setiembre de 1883.—Francisco Claret.—Francisco Fustero, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Setiembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Silletes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Alaba, Alcega, Alcorchón, Almadén, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Lara, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rénis, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE SEPTIEMBRE.

Table with financial data including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Deuda amort. al 4 por 100', and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, div., 47 1/2. París, á 8 días vista, fr., 491 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Setiembre de 1883.

Meteorological table with columns for 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'WIND', 'STATE', and 'VELOCITY'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Temperatura', 'WIND', 'WETNESS', and 'STATE'.

RETRASADO.

Día 27.

Small table with columns for 'Tarifa' and 'WIND'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llegó en San Sebastián y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos...

List of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Carne de cerdo', 'Carne de ternera', etc.

Resaca de ovejas.—Vacas, 179.—Carneros, 604.—Terneras, 47.—Ovejas, 125.—Total, 955.

En peso en kilogramos..... 41.660'600.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'23 á 1'48 pesetas kilogramo.

En el parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.', and 'Ptas. 3/100'.

Madrid 27 de Setiembre de 1883.

Forman parte de este número los pliegos 44 y 45 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El próximo domingo se celebrará la solemne inauguración pública de la iglesia de San Jerónimo...

El origen de la fundación de este templo remóntase, según las crónicas, á los tiempos de Enrique IV, cuyo Monarca, para conmemorar la destreza con que Beltrán de la Cueva se portó como mantenedor de un torneo...

Edificóse dicho templo en el Pardo, donde aun quedan no mal conservadas sus ruinas; pero á causa de lo malo del lugar, hubo precisión de construir el actual con la misma advocación é idénticos fines.

Dirigió las obras uno de aquellos ilustres Egas que florecían en tiempo de los Reyes Católicos, y á quienes se debe, entre otras joyas arquitectónicas, la capilla del hospital de Santiago.

Tiene San Jerónimo una historia gloriosa, interrumpida á contar desde la exclaustación.

En él se celebraron Cortes y Capítulos de las Ordenes militares: fueron jurados todos nuestros Príncipes de Asturias desde Felipe II hasta Isabel II; basearon no pocos Reyes tranquilidad y reposo, y recibió hospitalidad Carlos Estuardo, guillotinado después por Oliverio Cromwell.

Convertido en cuartel y devastado por los franceses en 1808, tratóse en vano de restaurarlo al terminar la guerra de la Independencia, viéndose convertido después de la exclaustación en hospital de inválidos y Parque de Artillería.

La restauración exterior de esta iglesia se ha concretado al revoque de fachadas y muros, y á los trabajos de consolidación necesarios para remediar las injurias del tiempo. Interiormente se han reparado las pilstras y los aristeros de la bóveda, decorado las puertas, galerías, balaustradas y tribunas, y pintado las paredes según el fiel aparejo del estilo.

Cópiese de San Juan de los Reyes el ojal florido en los balaustres del coro, y el Sr. Repullés demuestra conocerla perfectamente dando á San Jerónimo el carácter de unidad, indispensable en esta clase de reparaciones...

Las rejas y vidrieras de colores, cuya sencillez y hermosura han de llamar la atención, así como el retablo

(medio retablo y medio baldaquino) del altar mayor, hacen desdeñir á las lámparas, bancos y sillería del coro.

Así y todo, la iglesia de San Jerónimo, destacando sobre el ramaje del Retiro, y asentada sobre una eminencia del terreno, será en Madrid la única muestra de arquitectura sagrada, por lo cual deben tributarse sinceros plácemes al Cardenal Moreno, cuya piadosa generosidad lo ha salvado de una inminente ruina.

Gracias á ella contarán los madrileños desde el próximo domingo con un templo, si no grandioso, muy superior cuando menos á las innumerables iglesias que dan sobre idea del buen gusto artístico en la capital de España.

El mes de Octubre próximo será notable en los fastos de la astronomía por dos eclipses, uno de sol, y el otro de luna.

Este último se verificará el 16, siendo completo únicamente en las dos Américas y en las islas del Gran Océano.

El eclipse de sol será anular y se verá en muy pocos países de Europa, verificándose el 31 de Octubre, y el punto de observación favorable estará también en los Archipiélagos americanos del Atlántico.

La luna ocultará al sol, dejando sólo ver un anillo de un minuto y 26 segundos de grueso.

Empezará el eclipse el 30 de Octubre al Sur de Yedo, en el Japón, y terminará el 31 á 300 leguas al Este de las islas Walker.

Hoy se inaugura la temporada del teatro de Esclava con la comedia en tres actos Jugar al escondite, y la zarzuela Ellos y nosotros.

Sumario del núm. 374 de la Revista de España, correspondiente al 28 de Setiembre de 1883.

- I.—El Imperio ibérico, por D. Manuel Becerra. II.—Organización y arreglo de los Museos de Historia natural, por D. Salvador Calderón. III.—El internacionalismo, por D. A. Gil Sanz. IV.—Noticia biográfica, por Joseph Reinach. V.—El P. Zeferino (estudio biográfico), por D. Antonio Maestre y Alonso. VI.—Antigüedades sorianas, por D. A. Pérez Rioja. VII.—Las Princesas españolas, por Doña Patrocenio de Biedma. VIII.—Aixa (leyenda árabe-granadina), por Al-Magherithy. IX.—Notas de música, por D. Eduardo de Cortázar. X.—El hijo de la aguadora, por D. M. García Rey. XI.—El crisol roto (novela original), por Doña Teresa de Arróniz Bosch. XII.—Revista crítica, por D. Rafael Chichón. XIII.—Crónica política, por X.

SANTOS DEL DÍA.

La Dedicación de San Miguel Arcángel, y Santa Gaudelia, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 29 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos Excelsior.—Entrada general una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana.)—Función 55 de abono.—Turno impar.—A las ocho y media.—Fausto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Función 40 de abono.—Turno 1.º par.—A las ocho y media.—Los dominós blancos.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La primera postura.—La criatura.—El oso y el centinela.—Madrid, Zaragoza, Alicante.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—I comici tronati.—La noche del motín.—Música del porvenir.—Las costumbres de la Marquesa.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Es una malva.—En quince minutos.—Canto de ángeles.—El juicio final.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—(Inauguración).—Jugar al escondite.—Ellos y nosotros.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media de la tarde.—Sexta presentación de Miss Leona Daré.—Mr. Huberto con una variada función de fanteches.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batallas de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.